



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUADERNO DE VARIOS 2/2019, EN
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
PROMOVENTE: MARCELA PINEDA
GONZÁLEZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Marcela Pineda González.	040421

Documentales recibidas el veintisiete de noviembre pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que consten como correspondan, el escrito y anexos de Marcela Pineda González, del cual se infiere medularmente que la promovente interpone el recurso de reclamación, previsto en el artículo 104 de la Ley de Amparo, en contra del auto de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el cual se notificó por lista el veintidós siguiente, dictado en el presente expediente.

Atento a lo anterior, cabe destacar que el ordenamiento jurídico invocado por la promovente no es aplicable en el presente asunto, toda vez que no se está en presencia de la tramitación o resolución de un juicio de amparo, pues el expediente en que se actúa se formó con motivo del escrito de la oficiante, que la Segunda Sala de este Alto Tribunal remitió, ya que en su interpretación, se pretendía promover controversia constitucional, por lo que la ley aplicable en el caso en concreto es la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ese sentido, debe entenderse que el medio de impugnación que se interpone, es el previsto en el artículo 51¹ de la Ley Reglamentaria de la Materia.

¹ Artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

- I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;
- II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;
- III. Contra las resoluciones dictadas por el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;
- IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;

**CUADERNO DE VARIOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2019**

Al respecto, cabe destacar que dicha disposición legal enuncia los supuestos de procedencia del recurso de reclamación, siendo éstos los siguientes:

A. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones.

B. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva.

C. Contra las resoluciones dictadas por el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12 de la Ley Reglamentaria.

D. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión.

E. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas.

F. Contra los autos o resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

G. En los demás casos que señale la ley.

Siguiendo esa tesitura, como se señaló en líneas que anteceden, de la lectura íntegra del ocurso de cuenta, se advierte que la promovente pretende interponer recurso de reclamación en contra del auto de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Ministro Presidente de este Alto Tribunal, en el presente cuaderno de varios en controversia constitucional 2/2019, en el cual no se tuvo al escrito con registro 038458, suscrito por Marcela Pineda González, como demanda de controversia constitucional, toda vez que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

En consecuencia, el auto recurrido no encuadra en alguna de las

V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;

VI. Contra los autos o resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y

VII. En los demás casos que señale esta ley.



CUADERNO DE VARIOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2019

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

hipótesis previstas en el artículo 51, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se inició la secuela procedimental del medio de control constitucional citado, por lo que no se estaba en posibilidad de dictar alguna de las determinaciones en contra de las cuales procede el medio de impugnación en cuestión, las cuales nacen con motivo de la radicación correspondiente, ya que se itera, el presente asunto no se instruyó como controversia constitucional, en términos del mencionado artículo 105 Constitucional.

Expuesto lo anterior, resulta improcedente y debe desecharse el recurso de reclamación que hace valer la promovente.

Es ilustrativa la jurisprudencia 190, emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, visible en la página 4727, tomo II, Procesal Constitucional 4. Controversias Constitucionales Primera Parte – SCJN, del Apéndice de 2011, Novena Época, registro 1000504, de rubro y texto siguientes:

“RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. SU MATERIA CONSISTE EN ANALIZAR LA LEGALIDAD DEL ACUERDO RECLAMADO. El referido recurso constituye un medio de defensa que la ley otorga a las partes en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, para impugnar los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por los Ministros instructores. En este sentido, la materia de dicho medio de impugnación consiste únicamente en analizar la legalidad o ilegalidad del acuerdo de trámite recurrido para que se corrija el procedimiento en caso de que haya existido alguna irregularidad, por lo que los agravios ajenos a dicho acuerdo deben desestimarse”.

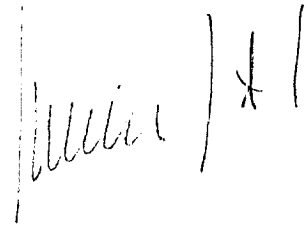
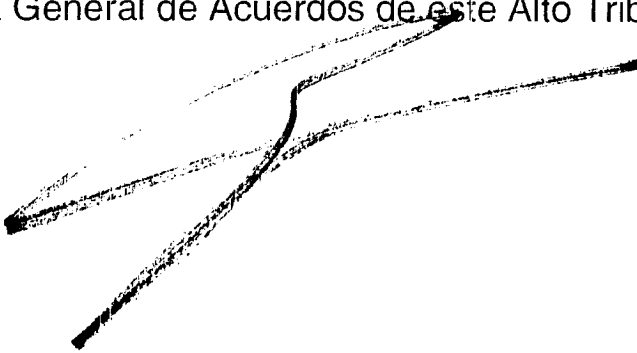
[Lo resaltado no es de origen].

Finalmente, del escrito de cuenta se puede desprender que la promovente también pretende denunciar una contradicción de tesis, dadas las manifestaciones y disposiciones normativas a que hace referencia, por tanto, previa copia certificada que se deje en autos para debida constancia, remítase el original del ocurso y sus anexos a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales que estime procedentes.

Notifíquese, por lista.

CUADERNO DE VARIOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2019

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el cuaderno de varios 2/2019. Conste.

GSS/DAHM

